



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2169-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 10 SEP 2018

VISTO:

El Expediente de contratación aprobado en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General N° 66-2018-GRLL-GOB/GGR procedió a convocar el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", con un valor referencial de S/. 126,021.10 Soles (Ciento Veintiséis Mil Veintiuno con 10/100 Soles);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1407-2018-GRLL/GOB de fecha 13 de junio de 2018, se resuelve Declarar la Nulidad de Oficio del citado procedimiento de selección, por haberse emitido de manera imprecisa el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, retro trayendo el citado procedimiento hasta la etapa de consultas y observaciones;

Que, con fecha 26 de julio de 2018, se realiza la Integración de bases del citado procedimiento de selección, cumpliendo con las disposiciones efectuadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1407-2018-GRLL/GOB, procediendo con el registro en el Portal del SEACE;

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, continuando con los actos establecidos en el calendario del citado procedimiento de selección, se realizó la verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro;

Que, mediante Oficio N° 3379-2018-OSCE/SPRI-MCC, recepcionado por el Gobierno Regional de La Libertad con fecha 23 de agosto de 2018, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos (e) del OSCE informa sobre la acción de supervisión al presente procedimiento de selección, por lo que remite el Dictamen N° 1388-2018/DGR/SPRI, el que contiene entre otros, lo siguiente:

1. Respecto al HECHO CUESTIONADO N° 1: "(...) En ese contexto, la absolución realizada por el comité de selección contraviene el artículo 51 del Reglamento, al no mediar motivación para dicho incremento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, toda vez que la modificación antes expuesta excede lo consultado y/u observado y no constituye una disposición relacionada a promover la competencia en el procedimiento de selección (...) corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus

procedimientos de contratación, evaluar efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores (...)

2. Respecto al HECHO CUESTIONADO N° 2: "(...) Considerando los argumentos antes descritos, no se advierte una incorrecta integración de las Bases en el presente procedimiento de selección respecto a los hechos comunicados (...)";



Que, con fecha 24 de agosto de 2018, se registra en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad";

Que, con fecha 29 de agosto de 2018, el comité de selección remite a la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad el expediente de contratación indicando, entre otros, el postor ganador de la buena pro;



Que, con fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Contrataciones remite al Presidente del Comité de Selección el Oficio N° 1312-2018-GRLL-GGR-GRCO mediante el cual advierte la contravención a la normativa de contrataciones del Estado, conforme se ha indicado en el Dictamen N° 1388-2018/DGR/SPRI que fue remitido adjunto al Oficio N° 3379-2018-OSCE/SPRI-MCC;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2018, se recepciona el INFORME N° 001-2018-GRLL-CS-AS-017-2018 mediante el cual, entre otros, el Presidente del Comité de Selección recomienda la nulidad del procedimiento de selección por contravención al Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Numeral 51.5, Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Numeral 7.4 y Artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado - Numeral 159.2;



DE LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA NORMA LEGAL CONTRAVENIDA

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo, prescribe: 51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Que, en el mismo marco legal la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD establece en su numeral 7.4 lo siguiente: Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación;

Que, asimismo el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en el numeral 159.2 que: El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra;

Que, se ha detectado contravención al Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, la misma que ha sido advertida mediante Dictamen N° 1388-2018/DGR/SPRI suscrito por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos (e) del OSCE, dictamen que fue remitido a esta Entidad, adjunto al Oficio N° 3379-2018-OSCE/SPRI-MCC;

Asimismo, se ha incumplido el Artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, lo que ha sido advertido en virtud al informe emitido por el propio Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO Primera Convocatoria, quien mediante Informe N° 001-2018-GRLL-CS-AS-017-2018 manifiesta:

"(...) Con fecha 05 de julio del 2018, se lleva a cabo la absolución de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2018-GRLL-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

En la absolución, el Comité de Selección por mayoría, absuelve en relación a los años de experiencia del jefe de supervisión y el ingeniero de control de proyecto, aumentando la experiencia del Residente de Obra de 3 a 4 años y del Ingeniero de Control de Proyectos de 2 a 3 años.

Si bien es cierto no se observó el tiempo de experiencia, el Artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en el numeral 159.2: El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En la LICITACION PUBLICA N° 002-2018-GRLL-GRCO convocado para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", se solicitó 4 años de experiencia para el residente de obra y 3 años para el Ingeniero de Control de Proyectos, es por ello que se igualó la experiencia para los profesionales solicitados para la supervisión de la obra, en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (...)"

Que conforme a lo manifestado y de la revisión de los actuados se verifica que efectivamente existió un vicio tanto en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones al modificar los términos de referencia sin que esto haya solicitado en las consultas ni observaciones, esto es, excediéndose en su competencia y asimismo al elaborar los términos de referencia contraviniendo lo establecido en el citado Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" (Cursiva y subrayado agregados);

Que, atendiendo a lo anteriormente señalado, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", debiendo retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus



modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", al haberse detectado vicios conforme a los considerandos de la presente resolución, en contravención a lo prescrito en los Artículos 51° y 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección materia de la presente resolución, hasta la etapa de Convocatoria, dado que el vicio se ha generado en dicha etapa por la causal de contravención de las normas legales, establecida en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo Víctor Raúl Haya De La Torre, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", realice las acciones administrativas pertinentes, a fin de subsanar el vicio cometido y continuar con el procedimiento de selección referido, de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual deberá remitirse los antecedentes de la presente resolución así como el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, a los miembros del Comité de selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION LA LIBERTAD


.....
L. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL